

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	38-2010-0610

---

No se dará trámite a la solicitud de tercería militante a folios 127 a 138, toda vez que el presente proceso terminó por pago total de la obligación, por providencia adiada del 06 de marzo de 20220, militante a folio 121 del presente cuaderno.

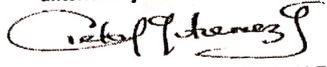
De otro lado y dando alcance a la petición obrante a folio 123 anverso, el Despacho autoriza el retiro del oficio de levantamiento de la medida cautelar aquí decretada, a la señora **Blanca Esther Vivas Carranza**, y quien deberá acreditar el diligenciamiento ante la entidad respectiva, teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 125 del Código General del Proceso. Así las cosas, Secretaría **actualice los Oficios Nos. 14165 y 14166** del 13 de marzo de 2020, visibles a folios 122 y siguientes del presente cuaderno. **El oficio deberá ser remitido de manera virtual a la parte interesada, para que se le imparta el trámite correspondiente, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos."*

Notifíquese,

SANDRA MILENCA CARILLO RAMÍREZ

JUEZA

P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 061-2010-00687

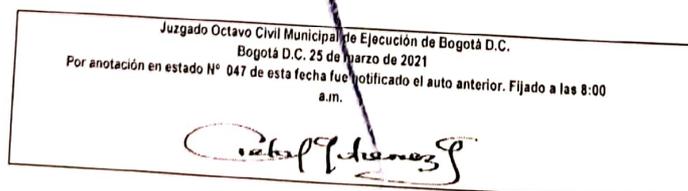
---

Vista la solicitud a folios 291, se insta a la memorialista para que se esté a lo resuelto en autos de fecha 10 de marzo de 2020 y 26 de febrero 2020 –folio 277 y 289-, en donde se autoriza el retiro de los oficios que comunica el levantamiento de las medidas de embargo a la abogada **Andrea Fernanda Cifuentes Carrera**.

Notifíquese (2),

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMIREZ  
JUEZA

MC



## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 064-2010-01076

En atención a la solicitud que precede- folio 41 cd.2-, Secretaría, proceda oficiar a **Datacrédito –Experian Colombia y Transunion Colombia**, para que se sirvan informar si la demandada **Q Business Intellingence Consulting Group Ltda.**, posee cuentas bancarias y productos financieros, de ser así, indicar las entidades correspondientes. Lo anterior dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas a folio 44 del Código General del Proceso. **Librese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado.**

**El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:**

*“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”*

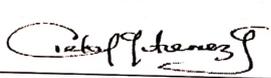
Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 051-2010-00496

Vista la solicitud a folio 89 del cuaderno de medidas cautelares, se insta al memorialista para que se esté a lo resuelto en auto de fecha 4 de febrero de 2021-folio 84 cd.2-.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 064-2011-01622

Vista la solicitud que antecede-folio 362-, se le pone de presente al apoderado de la parte actora, que mediante auto de fecha 26 de enero de 2021-folio 352-se ordenó elaborar despacho comisorio con el fin de materializar la entrega del bien inmueble objeto del remate, despacho que fue elaborado y remitido al correo electrónico [Alexander\\_barriga@yahoo.com](mailto:Alexander_barriga@yahoo.com), tal y como consta a folios 353 y 368.

En cuanto a la entrega de dineros, se insta al memorialista para que se esté a lo dispuesto en auto de fecha 15 de octubre de 2020 e inciso primero del proveído del 26 de noviembre de 2020-folios 329 y 344-pues se itera, que para poder ordenar dicha entrega, contrario a lo manifestado por el abogado **Alexander Estrella Bohórquez**, es necesario que el bien inmueble rematado se encuentre en poder del adjudicatario y no presente montos adeudados por concepto de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo hasta la entrega del bien, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 455 numeral 7° que reza:

"(...) Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado". (Subrayas del Juzgado)

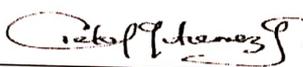
Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 064-2011-00056

Teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito –folios 126 y 139 cd. 1-, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve **aceptar la cesión** de los derechos del crédito realizada por la **Cooperativa de Aportes y Crédito Crediprogreso** en liquidación -cedente-, a favor **Credivalores Crediservicios S.A.**, en calidad de cesionaria, el cual se tendrá para todos los efectos legales como parte actora para el presente proceso.-

Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

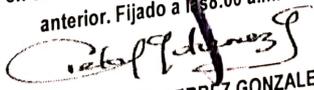
Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 51-2011-1293

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la notificación realizada a los acreedores, quienes dentro del término legal no hicieron uso del mismo.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 48-2011-1498

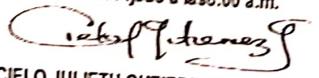
En atención a la solicitud que antecede y dadas las circunstancias se releva del cargo al **auxiliar de justicia -abogado-**, nombrado mediante auto del 14 de enero de 2020 -folio 439 cd. 1-, y en consecuencia se designa a Hugo Felipe Fuentes Alford quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en la especialidad de **Abogado de pobre**. Comuníquesele al auxiliar nombrado a fin de que concurra a tomar posesión del cargo **dentro de los cinco (05) días** siguientes al recibido de la respectiva comunicación, conforme al artículo 49 del Código General del Proceso. De igual manera se le recuerda que el cargo de Auxiliar de la Justicia es de **obligatoria aceptación**. La comunicación debe ser remitida de manera virtual a la parte interesada, para que se le imparta el trámite correspondiente, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.”

1 9= Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

No.	Tarjeta	Contacto	(Contacto)	DIRECCION	3462011	3057138029
1	281.692	MARIA HARKER ROZO	1020771367	CALLE 70 A # 4-41	3437455	3158404198
2	281.702	VIVIANA ANDREA SISSA PARRA	1010199449	CL 67 # 4 -21 135-2042 - 402	7238598	
3	281.719	ALEJANDRO VALDERRAMA SANCHEZ	19354796	CALLE 65 SUR NO. 91-78	4786252	322 428 30 62
4	281.720	MARIA ELENA APARICIO GARCIA	40774479	CRA 14 NO. 87-79 PISO 2	454 85 42	3186127335
5	281.725	JOSE DALADIER OSORIO PELAEZ	79465599	CARRERA 9 N° 17 - 70 OF 201 - 202	4689305	3102170312
6	281.736	MARISOL ANGARITA GARCIA	1095802295	CL 22B # 40-11	6247907	
7	281.740	NATALIA ANDREA OSSA CENTANARO	1019086441	CALLE 100 #60-04 OFC 418	4050199	3178362606
8	281.747	ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	1069582580	CARRERA 69 #98 A - 11	2523296	3113955000
9	281.752	YAIR ALBERTO QUIROGA DAZA	79671962	CL 77D N 111C - 35	3113955000	3008718512
10	281.762	ALEJANDRO DAVILA QUINTERO	1088299593	CARRERA 19 NO. 12-40 PISO 2	3008718512	3213931058
11	281.765	CARLOS JULIO TAMIN VALENCIA	79842471	KRR82A #68-82 SUR	4700158	
12	281.772	KATHERINE CARVAJAL DIEZ	1088015183	CRA 18 N 183-50	7531751	3143686402
13	281.773	ANGELICA MAYREN GUZMAN DIAZ	1010209037	CRA 35 BIS # 58 - 69	4802020	3013717649
14	281.779	JOHANA DEL PILAR NIETO CASTAÑEDA	1072920154	CRA 30 N°. 49 A - 10	2748611	3208086452
15	281.782	MARIA ALEJANDRA BERNAL BORRERO	1020723428	CRA 7 B# 145-08	3428164	3103949540
16	281.843	JOHAN MAURICIO PELAEZ BUSTOS	1030608546	CALLE 2A NUMERO 72B59	3003874	3167468817
17	281.844	CRISTHIAN CAMILO PORRAS MAHECHA	1014242494	CALLE 98 # 9A-21 OFICINA 303	7448501	3138511786
18	281.852	Diego Armando Montoya Atehortua	1053826088	CALLE 37 #25-09	3138511786	3184508129
19	281.856	Jenny Carolina Medina Giraldo	1020786664	CALLE 162A NO. 56-22 P4	4782111	3508624992
20	281.867	Maria Paula Cortes Saavedra	1110463336	CL150 # 10-41 APTO 301	3589149	3132803142
21	281.869	Faisury Saavedra Perdomo	1030553785	CL 63 # 13 - 35	2288840	3002683813
22	281.881	Johana Ballen Cubillos	1033744304	CALLE 63 A BIS A # 118 A 23	6164800	3202236495
23	281.882	Jorge Ernesto Hernandez Chadid	1102852249	CRA 15 #80-79	5779708	3106889332
24	281.897	Jorge Andersson Camargo Alfonso	1030540991	CARRERA 106A N° 57-18 SUR	6110068	3008990320
25	281.907	Hernando de Jesus Montalvo Garcia	1102860026	CALLE 106 CON CARRERA 19A - 18	6176461	3138210184
26	281.916	Juliana Laguna Trujillo	1020791213	CL 97 # 71C-21 APTO 404	4251700	3174412458
27	281.920	Liliana Carolina Piza Estupiñan	52937779	AV EL DORADO 85D - 55	2118246	3134092040
28	281.921	Mauricio Augusto Gonzalez Amador	79902930	DIAGONAL 53D N 21 17	4377630	
29	281.976	Diana Carolina Baloy	53040518	AVENIDA CARRERA 68 # 64C - 75	3561223	3012656432
30	281.983	Hugo Felipe Fuentes Alfaro	1013593202	CR60 N 24-09 LOCAL 310	6211747	
31	281.995	Paola Andrea Gaitan Benavides	1110534192	CL 113 #7-45 TOORE A	3013398856	
32	282.039	Sergio Andres Puello Perez	1047455623	CL 100 # 49-97 BL 5 AP 308	7587477	
33	282.040	Primavera Isabel Medina Torres	41384305	CL 56 # 19 - 36		3108678490

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 64-2012-01275

Vista la solicitud que antecede-folio106 cd.1- y por ser procedente, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** proceda a la entrega de los títulos judiciales a la **parte demandante Olga Lucía Caro Macías**-sucesora procesal de José Alejandro Moreno Montaña-, hasta el valor de las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas, conforme lo dispuesto en auto de fecha 23 de mayo de 2018-folio 57-

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
---

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

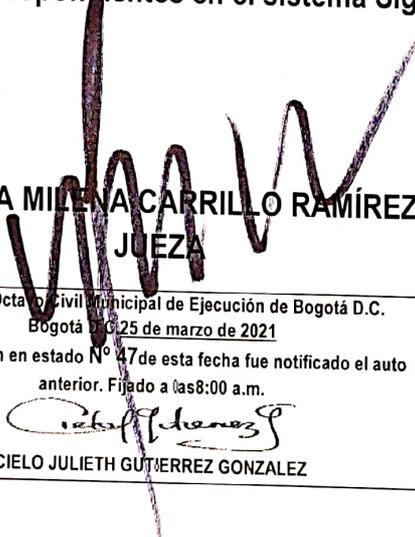
Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 64-2012-00122

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, este Despacho resuelve:

**Remitir** el proceso de la referencia a la Superintendencia de Sociedades, para que obre dentro del proceso de reorganización empresarial proseguido en contra de la aquí demandada **Corporación Ecológica Agroganadera S. A. – Corpogan S. A.**

**Déjense las constancias correspondientes en el sistema Siglo XXI y descargue el proceso del Despacho.**

Notifíquese,



**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá, D.C. 25 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 012-2012-00451

---

Vista la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta la respuesta allegada a folio 181, por **Secretaría**, ofíciase al parqueadero **Almacenamiento La Principal**, para que haga entrega de manera **inmediata** del vehículo de placas **RGQ-886** a la demandada **Ana Matilde Díaz Sánchez**, sin condicionamiento alguno, so pena de dar aplicación al numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

**El oficio correspondiente, remítase directamente por la Secretaría de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”*

**Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

**Notifíquese,**

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

M.C

Juzgado Octavo (08) Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 16 de marzo de 2021  
Por anotación en estado Nº 005 de este proceso fue modificado el auto anterior fijado a las 8:00  
a.m.

*Sandra Milena Carrillo Ramírez*

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 064-2012-00386

Previo a ordenar la entrega de títulos a favor de la parte demandada, Secretaría ofíciase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2012-00386, se encuentran a órdenes del **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

**Por Secretaría, remítase directamente y de forma virtual el oficio elaborado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán*

firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

**Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

**Notifíquese,**

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA**

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 039-2012-00426

Vista la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial del actor –folio 95cd.1, tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito:“(…)únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”, necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 el Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibidem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”<sup>1</sup>(**negrilla intencional y paréntesis fuera del texto**).

Notifíquese (2),

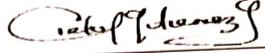


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

<sup>1</sup> Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla

MC

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 039-2012-00426

Vista la solicitud que antecede, se insta al memorialista para que se esté a lo dispuesto en auto de fecha 18 de febrero de 2021-folio 19 cd.2-, mediante el cual se ordenó requerir al pagador de la **Policía Nacional**.

**Secretaría**, proceda conforme lo ordenado en el auto anteriormente mencionado, esto es, expídase el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

Ahora, conforme a la solicitud que antecede y por ser procedente, el Despacho ordena la ampliación al límite de la medida de embargo y retención del 50% que exceda el salario mínimo legal que reciba el demandado **Víctor Hugo Rodríguez Barreto**, por parte de la **Policía Nacional**, que fue comunicado mediante **oficio No. 1531** del 16 de mayo de 2012 -folio 6 cd. 2-. En consecuencia se limita la medida al valor total de **\$7.200.000.00 M/cte. Ofíciase.**

Comuníquesele al respectivo pagador lo anteriormente dispuesto de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000. Se le previene que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

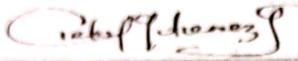
Notifíquese (2),



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

MC

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 647 de esta fecha fue notificado al auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 38-2012-01276

Se niega la solicitud que antecede, toda vez que de la revisión del certificado de tradición y libertad de folio de matrícula inmobiliaria **051-23974**-folios 360 a 363- se advierte que aún contenía vigente la medida cautelar registrada en la anotación 12.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada para que adelante las actuaciones administrativas a que haya lugar, con el fin de continuar con el trámite correspondiente, pues de lo contrario no es posible acceder a su pedimento, esto es, fijar fecha para llevar a cabo audiencia de remate.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 064-2012-01212

Vista la solicitud que antecede-folio 79 cd. 2-por **Secretaría**, oficiese por **última vez** a la **EPS Sura** bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, para que informe el trámite dado a los oficio **Nos 21088 del 11 de mayo de 2018, 30156 del 21 de mayo de 2018 y 67525 de 13 de noviembre de 2019**—folios 74,75 y 78 cd.2-, radicados en esa dependencia los días 15 de junio de 2018, 21 de mayo de 2018 y 5 de diciembre de 2019, respectivamente, como quiera que aún no obra respuesta al respecto, so pena de hacerse merecedora de las sanciones contempladas en la norma en comento.

Para el efecto, anéxese copia de los folios 74,75 y 79 vuelto del cuaderno de medidas cautelares.

**El oficio elaborado remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición.”

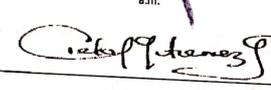
**Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Señor

JUEZ 8º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

REF.- Ejecutivo singular N° 35 - 2012 - 01025  
Demandante: LUIS ERNESTO BARRERA ROJAS  
Demandado: JEREMIAS FAJARDO RAMIREZ

En mi condición de demandante allego copia del recibo de impuesto predial del inmueble embargado, con vigencia fiscal para 2021, donde consta que el avalúo catastral es la suma de \$ 479'188.000.

Al tenor del numeral 4º del artículo 444 del C. G. P., el avalúo entonces equivale a **\$ 718'782.000.**

Atentamente,



LUIS ERNESTO BARRERA ROJAS  
CC 17'163.861, de Bogotá  
TP 28.770, C. S. Jud.

AÑO GRAVABLE  
2021



Declaración de Autoliquidación  
Electrónica con Asistencia  
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo  
21019717688

101

Formulario  
Número: 2021301010109393684

Código QR  
Indicaciones de  
uso al respaldo



IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

HIP AAA0060PTSK 2. DIRECCIÓN KR 71 63D 20

3. MATRICULA INMOBILIARIA 255734

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

5. No. IDENTIFICACION	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
82836	JEREMÍAS FAJARDO RAMÍREZ	100	PROPIETARIO	KR 71 63D 20	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)

Y OTROS

LIQUIDACIÓN PRIVADA

VALUO CATASTRAL	479,188,000	13. DESTINO HACENDARIO	61-RESIDENCIALES URBANOS Y	14. TARIFA	7.2	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	0
VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	3,450,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	3,450,000				

	VS	HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)
1. SALDO A CARGO		0	0
2. VALOR A PAGAR	HA	3,450,000	3,450,000
3. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	VP	3,450,000	
4. DESCUENTO ADICIONAL	TD	345,000	3,450,000
5. INTERÉS DE MORA	DA	0	0
6. TOTAL A PAGAR	IM	0	0
7. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO	TP	3,105,000	3,450,000
27. PAGO VOLUNTARIO	AV	0	0
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	3,105,000	3,450,000

TRANSCRIPCIÓN (BNT)

SELO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE  
2021



Declaración de Autoliquidación  
Electrónica con Asistencia  
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo  
21019717688

101

Formulario  
Número: 2021301010109393684

Código QR  
Indicaciones de  
uso al respaldo



IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0060PTSK 2. DIRECCIÓN KR 71 63D 20

3. MATRICULA INMOBILIARIA 255734

4. SIN APOORTE VOLUNTARIO	HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)	3,105,000	HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)	3,450,000
---------------------------	-------------------------------	-----------	-------------------------------	-----------

FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS

C.C.  C.E.  No

D. MARQUE LA FECHA DE PAGO



SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSCRIPCIÓN (BNT)

SELO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

2022 15-MAR-201 13:01

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

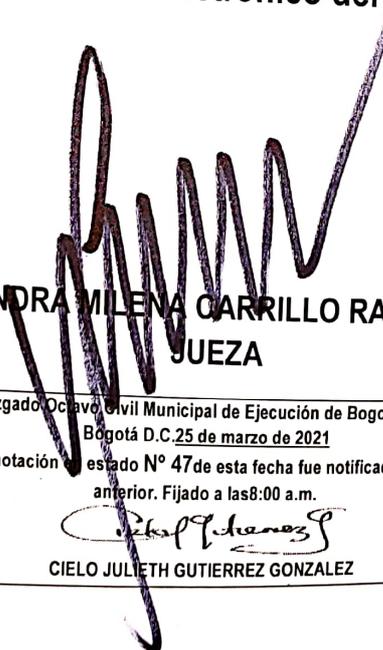
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 35-2012-1025

Del avalúo presentado por la parte demandante –folios 258 y 259 cd. 1-, se le corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, conforme a lo normado por el numeral 2° artículo 444 del Código General del Proceso.

**Secretaría proceda a escanear en su totalidad el expediente de la referencia y remítalo al correo electrónico del Despacho.**

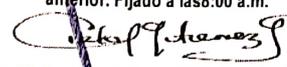
Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 17-2012-0508

En atención a la solicitud que precede, tenga en cuenta el memorialista que dentro del expediente a folio 10 de este cuaderno, se encuentra comunicación remitida por el **Ejército Nacional**, donde indica que el aquí demandado fue retirado de dicha institución.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 64-2012-0409

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2012-0409, se encuentran a órdenes del **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

**Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.**

**Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo

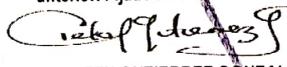
podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

**Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**